Señor

JUZGADO 01 DE FAMILIA, CUNDINAMARCA - SOACHA

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición contra Auto que Agrega, tiene por notificado y ordena correr traslado en el proceso de ANA SILVIA SUAREZ LOPEZ contra GUILLERMO MOTTA CEPEDA

Radicado: 2021-311

LAURA VALENTINA SOTO ROA, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.500.622 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 358378 del C. S. de la J. con domicilio habitacional en la Carrera 1 Nº 30-75 Interior 1 Apartamento 303 del Municipio de Soacha, por medio del presente escrito y en representación de ANA SILVIA SUAREZ LOPEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.669.588 de Soacha, residente en la Diagonal 15 Nº 3-28, Soacha; de estado civil casada, estando dentro del término oportuno y en fundamento del artículo 318 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, me permito presentar Recurso de Reposición, en los siguientes términos:

PETICIONES

PRINCIPAL: Solicito Señor Juez, se sirva revocar la decisión del auto en mención y se entienda notificado al demandado desde la fecha del comprobante de la empresa de mensajería, 17 de noviembre de 2021 a las 02:58 de la tarde, o en su defecto, de manera atenta y cordial, solicito que se sirva explicar de fondo porque no considera surtida la notificación este Despacho judicial.

FUNDAMENTO FÁCTICO

Como quiera que el artículo 291 el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, indica en el numeral 3 párrafo 4, "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente" y teniendo en cuenta que la empresa de mensajería Interrapidisimo a través de la guía N. 700064745515 expide constancia formal sobre la entrega exitosa de la notificación de la demanda que estaba acompañada de la subsanación y el auto admisorio de la misma, el 17 de noviembre de 2021 a las 02:58 de la tarde, lo cual se evidencia en el título de observaciones, donde aclaran, "se verifica el contenido y se sella", tipo de servicio, "NOTIFICACIONES", en la dirección que se conoce del demandado, la cual fue rectificada por la parte pasiva en la contestación presentada, KR 7 # 25 A - 19 BARRIO LA AMISTAD.

No es claro para esta parte actora, porque este Despacho Judicial expresa en el auto del 07 de febrero de 2022 que, "las diligencias de notificación no son tenidas en cuenta como quiera que de las mismas no se cuenta con el acuse de recibo por parte de la pasiva y/o las copias del traslado de la demanda, subsanación y auto admisorio de la misma debidamente cotejadas por la empresa de correo postal autorizado expedida por una empresa de correo certificado debidamente autorizada".

Toda vez que, la empresa de mensajería entrega en debida forma el contenido cotejado y sellado, recalcó la parte de observación del comprobante de entrega, <u>"se verifica el contenido y se sella".</u>

FUNDAMENTO JURÍDICO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 291, 318 del Código General del Proceso, y las demás normas pertinentes al caso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tal, el comprobante de la empresa de mensajería Interrapidisimo N.700064745515, que consta en el expediente, folio 181.

ANEXOS

La citada en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

LAURA VALENTINA SOTO ROA

C.C. Nº 1.018.500.622 de Bogotá D.C

T.P Nº 358378 del C.S.J.

Señor

JUZGADO 01 DE FAMILIA, CUNDINAMARCA - SOACHA

E. S. D.

Referencia: Memorial dentro del proceso de ANA SILVIA SUAREZ LOPEZ contra GUILLERMO MOTTA CEPEDA

Asunto: Descorrer traslado del Recurso de Reposición en subsidio de Apelación interpuesto por la parte demandada.

Radicado: 2021-311

LAURA VALENTINA SOTO ROA, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.500.622 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 358378 del C. S. de la J. con domicilio habitacional en la Carrera 1 Nº 30-75 Interior 1 Apartamento 303 del Municipio de Soacha, por medio del presente escrito y en representación de ANA SILVIA SUAREZ LOPEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.669.588 de Soacha, residente en la Diagonal 15 Nº 3-28, Soacha; de estado civil casada, estando dentro del término oportuno y en fundamento del artículo 501 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, me permito presentar Memorial de Descorrer traslado del Recurso de Reposición en subsidio de Apelación interpuesto por la parte demandada, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO FÁCTICO

Teniendo en cuenta que, según el artículo 501 del Código General del Proceso, en la etapa en la cual nos encontramos procesalmente no es la adecuada para objetar el inventario de avalúos y bienes y que además, las medidas cautelares decretadas se solicitaron en pro de resguardar el haber social de los cónyuges, toda vez que, el demandado tan pronto tuvo conocimiento de la iniciativa de divorcio por parte de la demandante empezó a vender y mover jurídicamente los bienes que producían y producen frutos al haber social.

Igualmente, poniendo de presente que el demandado no está siendo afectado en su mínimo vital y que, después de decretarse la cesación de efectos civiles del matrimonio católico y declararse en estado de liquidación la sociedad conyugal actual, se procederá a relacionarse los bienes y deudas de la sociedad conyugal, dando la oportunidad para que, si es el caso se objete el inventario a través del trámite legalmente pertinente, se pretende,

PETICIÓN

Solicitó que no se revoque la decisión que decretó las medidas cautelares sobre los bienes muebles e inmuebles que producen réditos y frutos, así como mayor valor, dentro del haber social, por no existir soporte jurídico alguno para tal fin.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 1792 del Código Civil y el artículo 591 y 593 del Código General del Proceso, y las demás normas pertinentes al caso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este memorial, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

LAURA VALENTINA SOTO ROA

C.C. Nº 1.018.500.622 de Bogotá D.C

T.P Nº 358378 del C.S.J.

Señor

JUZGADO 01 DE FAMILIA, CUNDINAMARCA - SOACHA

E. S. D.

Referencia: Memorial dentro del proceso de ANA SILVIA SUAREZ LOPEZ contra GUILLERMO MOTTA CEPEDA

Asunto: Descorrer traslado de las excepciones de mérito y Solicitud de pruebas.

Radicado: 2021-311

LAURA VALENTINA SOTO ROA, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.500.622 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 358378 del C. S. de la J. con domicilio habitacional en la Carrera 1 Nº 30-75 Interior 1 Apartamento 303 del Municipio de Soacha, por medio del presente escrito y en representación de ANA SILVIA SUAREZ LOPEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.669.588 de Soacha, residente en la Diagonal 15 Nº 3-28, Soacha; de estado civil casada, estando dentro del término oportuno y en fundamento del artículo 370 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, me permito presentar Memorial de Solicitud de pruebas para las excepciones de mérito propuestas, descorriendo traslado, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO FÁCTICO

Tal y como lo indica la parte demandada en la contestación, y como se manifiesta en los hechos de la demanda, el pasivo, GUILLERMO MOTTA CEPEDA, fue y ha sido adicto a los juegos durante tiempo reiterativo dentro de la unión marital de hecho y el matrimonio, para cual debe tenerse de presente que sobre la caducidad o prescripción de la causal segunda del artículo 154 del Código Civil, según la sentencia del 08 de marzo del 2019 del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL - FAMILIA, Número de radicación 13001-31-10-004-2016-00473-02, se estipula

"No obstante, hay que precisar que la jurisprudencia ha señalado que en algunos eventos el incumplimiento de los deberes conyugales no se agota en una conducta única circunscrita a un momento dado, sino que es posible que se trate de un comportamiento cuyos efectos se prolonguen en el tiempo, lo que impide que se produzca la caducidad del artículo 156 del Código Civil. Al respecto, se ha anotado que "mientras subsistan los hechos que constituyen violación de tales deberes no [se] puede predicar la caducidad, contando el término de/a Misma desde cuando la trasgresión de aquéllos se inició, comoquiera que la permanencia de los deberes mencionados, impone la imposibilidad de afirmar que su violación queda amparada por la caducidad, cuando persiste en el tiempo. Por ello esta Corporación ha sostenido que, en tales casos la caducidad sólo opera a partir de la fecha en que cesan los hechos que se enmarcan dentro de la referida causal""

Por consiguiente, se pretende:

PETICIÓN

PRINCIPAL: Solicitó que, en caso de no ser revocada la decisión del auto del 07 de febrero de 2022, se ordene al demandado allegar las siguientes pruebas sobre los hechos en que funda las excepciones de mérito propuestas:

- Historia clínica y/o certificación médica de la EPS, que corrobore la hospitalización de la cual habla la parte demandada, en donde conste fecha de entrada y salida, junto al nombre del acompañante del paciente que estuvo en aquel entonces, teniendo de presente que es un adulto de la tercera edad, y que la parte demandada manifiesta estuvo en abandono por parte de la actora ANA SILVIA SUAREZ LOPEZ.
- Pruebas suficientes donde conste que la señora ANA SILVIA SUAREZ LOPEZ, "entregó" al señor GUILLERMO MOTTA CEPEDA para el cuidado de sus hijos, tales como, conversaciones de redes sociales, testimonios de terceros, fotografías, videos, documentos, etc.
- Pruebas de que la adicción a los juegos de azar por parte del Señor GUILLERMO MOTTA CEPEDA cesó en algún momento durante la unión marital de hecho u el matrimonio, para que así pueda contarse el tiempo para la caducidad sobre los hechos que se enmarcan dentro de la referida causal mencionada. (Certificados de terapias, constancias médicas de rehabilitación a la adicción referida durante los años de convivencia, etc)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 370 del Código General del Proceso, y las demás normas pertinentes al caso.

La línea jurisprudencial que desarrolla la sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL - FAMILIA, Número de radicación 13001-31-10-004-2016-00473-02.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tal, las pretendidas.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este memorial, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

LAURA VALENTINA SOTO ROA C.C. Nº 1.018.500.622 de Bogotá D.C

T.P Nº 358378 del C.S.J.



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Soacha

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 12:48:20 Recibo No. 8522003691 Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 52200369124B2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

MOTTA RELOJ Nombre: 01464691 Matrícula No.

Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2005

2021 Último año renovado:

Fecha de renovación: 12 de marzo de 2021

\$ 1.000.000 Activos Vinculados:

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 7 A No. 25 A 17 23 Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico: ccamacho3416@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 9038311

Teléfono comercial 2: 3107833706 Teléfono comercial 3: No reportó.

EMBARGO

Mediante Oficio No. 1149 del 23 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado De Circuito Familia 001 Oral de Soacha - Cundinamarca, inscrito el 5 de Noviembre de 2021 con el No. 00192897 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso de Divorcio Matrimonio Civil No. 257543110001-2021-00311-00 de Ana Silvia Suarez López C.C. 39.669.588 contra Guillermo Motta Cepeda C.C. 17.199.447.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4541

PROPIETARIO(S)

Guillermo Motta Cepeda

Página 1 de 3

Constanza Nombre: der Pilary Plientes Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Soacha

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 12:48:20 Recibo No. 8522003691 Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 52200369124B2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C.: 17.199.447 Nit: 17.199.447-5

Domicilio: Soacha (Cundinamarca)

Matricula No.: 01464689

Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2005

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación: 12 de marzo de 2021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Página 2 de 3



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Soacha

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 12:48:20 Recibo No. 8522003691 Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 52200369124B2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

London Frent .

Radicación de Recurso de Apelación y Memoriales P.Radicado: 2021-311.

Laura Soto < laurasotocc27@gmail.com >

Mié 09/02/2022 15:21

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, espero que se encuentre bien.

El presente tiene como fin **radicar Recurso de apelación** contra el auto del 07 de febrero de 2022 del proceso N. Radicado: 2021- 311.

Igualmente, radicar Memorial de Descorrer traslado de las excepciones de mérito y Solicitud de pruebas y Memorial de Descorrer traslado del Recurso de Reposición en subsidio de Apelación interpuesto por la parte demandada.

Dentro del proceso en donde son partes:

Demandante: Ana Silvia Suarez Lopez Demandado: Guillermo Motta Cepeda Apoderada:Laura Valentina Soto Roa Celular de contacto: 3203077237

Por último me permito hacer llegar el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio "MOTTA RELOJ", con fecha de expedición no superior a un (1) mes, con la finalidad de que se libre despacho comisorio para el secuestro del Establecimiento Comercial enunciado.

Adjunto los PDF pertinentes.

Cordialmente,

Apoderada parte actora.

--

Bendiciones.

Atentamente, Laura Valentina Soto Roa. Cédula de ciudadanía - 1.018.500.622 de Bogotá. Celular de contacto - 3203077237